



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

**Magistrada ponente**

**Tutela n° 61858**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso 2.º del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **MAURICIO SÁNCHEZ GARCÍA, YULIANA DUQUE ALZATE, EDY LAURA GÓMEZ GARCÍA, TERESA DE JESÚS GALVIS VALLEJO, SANDRA MILENA VELÁSQUEZ MONSALVE, LLANET SULIMA RAMÍREZ GONZÁLEZ, RUTMADELEN CASTAÑO HINCAPIÉ, ASTRID VERÓNICA OCAMPO JARAMILLO, ALEJANDRA MARÍA GUTIÉRREZ ALCARAZ, NATALIA GUARÍN MONTOYA, ALBA LUCÍA OROZCO MARTÍNEZ, YORLADY MILENA VERGARA GIRALDO, SANDRA MARÍA VERA y SANDRA PATRICIA RAMÍREZ SUÁREZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.**

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, a la Asociación de Padres de Familia de los Niños Usuarios del Hogar Infantil Caperucita, al Municipio de Marinilla, a Suramericana de Seguros y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, así como las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.º 2016-01063, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la parte convocada para que en el término de un (1) día se sirva presentar un informe detallado sobre los hechos que dan origen a la solicitud de amparo, previniéndola que, de no hacerlo, se aplicarán los efectos de la norma en mención.

Requíerese a la parte actora y a las autoridades encausadas, para que, en el término de un (1) día remitan copia de las actuaciones cuestionadas.

Se reconoce personería para actuar a Alejandro Rodríguez Arredondo con tarjeta profesional n.º 119.080 del

Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

**Magistrada**

AR

Sala de Casación Laboral